

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto concediendo un crédito extraordinario de 5.000.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de Fomento, para todos los gastos que ocasionen la adquisición, importación, derechos de Aduanas, carga, descarga, transportes, depósitos y distribución de 2.000 toneladas de sulfato de cobre con destino á la extinción del «mildiu» de la vid.—Página 706.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes concediendo la cruz de primera clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Capitán de la Guardia Civil D. Miguel Gistáu Ferrando, y al de Artillería D. Pedro Jevenois y Laberna.—Páginas 706 y 707.

Otra concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Comandante de Ingenieros D. Nicomedes Alcayde y Carvajal.—Páginas 707 y 708.

Otras disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 708.

Otras ídem íd. id. las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 708 y 709.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se abra concurso entre los Profesores mercantiles titulados en Establecimiento de enseñanza oficial, para la provisión interina de dos plazas de Oficial de segunda clase del Cuerpo de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda pública.—Página 709.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando, en virtud de concurso de traslado, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, á D. Augusto Vidal Perera.—Página 709.

Otra disponiendo que en la Inspección General de Bienes de enseñanza se organice el Registro de fundaciones benéfico-docen-

tes, con sujeción á las reglas que se publican.—Páginas 709 y 710.

Otra nombrando, en virtud de permuta, Profesores de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Huesca y Barcelona, respectivamente, á D. Natalio de Anta y de Asís y D. Manuel Baltasar Llanas y Español.—Página 711.

Otra nombrando Profesor numerario de la Sección de Letras de Escuelas Normales, Profesor de Pedagogía, Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), á D. Benigno Dueñas y Rodríguez.—Página 711.

Otra resolviendo instancia de D. Pedro Fernández González, sobre provisión de Cátedras de idiomas de diferentes Centros de enseñanza.—Página 711 y 712.

Otra nombrando Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, á D. Eduardo Sánchez Arjona.—Página 712.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo queden aplazados hasta el 10 de Abril próximo, los exámenes anunciados, para los que aspiren á formar parte del personal subalterno de este Ministerio.—Página 712.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que la Gran Bretaña ha publicado un Decreto prohibiendo la importación de frutas en las condiciones que se publican.—Página 712.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 712.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Tomás Lareo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Betanzos á verificar una inscripción ordenada en mandamiento judicial.—Página 712.

Resolviendo instancias de los señores que se indican del Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad, en solicitud de que se les incluya en la lista de aptos para desempeñar interinidades.—Página 713.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena del mes actual.—Página 714.

Señalamiento de pagos.—Página 716.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 716.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 717.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando no haber sufrido modificación el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Lengua alemana, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Alicante, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, y listas de los aspirantes admitidos y excluidos á referidas oposiciones.—Página 717.

Dirección General de Primera enseñanza.—Disponiendo que los Maestros y Maestras que figuran en las relaciones que se publican se incluyan con plenitud de derechos en el escalafón general del Magisterio.—Página 717.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de La Alhueta á la carretera de Madrid á Francia por Palau Sacosta y Fornells de la Selva (Gerona).—Página 719.

Aguas.—Autorizando á D. Felipe Bethencour para practicar obras de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco del Calero, término de Telde, isla de la Gran Canaria.—Página 719.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Oviedo), Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, Minas de cobre de Nerva, Unión Vidriera de España, Compañía de los Ferrocarriles de La Carolina y Prolongaciones, Compañía general española de minas, Sociedad El Gremio de Pescaderos, Compañía El Material Industrial y Sociedad Valencia Industrial.—SANTO, RAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE FOMENTO.—Conclusión del escalafón de los funcionarios de Administración civil, dependientes de este Ministerio.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 90.

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliego 19.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y por la Intervención General de la Administración del Estado, y con arreglo al número 3.º del artículo 26 de la ley Orgánica de aquel alto Cuerpo consultivo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de cinco millones de pesetas, á un capítulo adicional del actual presupuesto del Ministerio de Fomento, para todos cuantos gastos origine la adquisición, importación, derechos de Aduanas, carga, descarga, transportes, depósitos y distribución de 2.000 toneladas de sulfato de cobre, con destino á la extinción del *mildiu* de la vid.

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario, se cubrirá con los ingresos que se obtengan de la venta del sulfato de cobre adquirido por el Estado, hecha en las condiciones que por el Gobierno se acuerden, y en defecto de aquellos ingresos, con los recursos que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Art. 3.º Los productos que se obtengan por la venta del sulfato de cobre adquirido, se figurarán en un artículo adicional de la Sección 4.ª, capítulo 4.º del estado letra B del presupuesto vigente, con la denominación de «Producto de la venta del sulfato de cobre».

Art. 4.º Por los Ministerios de Fomento y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, del cual, en su día, el Gobierno deberá dar cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de 16 del actual, ha tenido á bien

conceder al Capitán de ese Instituto, don Miguel Gistau Ferrando, autor de la obra «Contestaciones por papeletas al Programa que rige en los exámenes de los Sargentos de la Guardia Civil para su ascenso á Oficiales de la escala de reserva», la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta, y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1916.

LUQUE.

Señor Director general de la Guardia Civil.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra. — Subsecretaría.

Excmo. Sr.: La obra titulada «Contestaciones por papeletas al Programa que rige en los exámenes de los Sargentos de la Guardia Civil para su ascenso á Oficiales de la escala de reserva», escrita por el Capitán de dicho Instituto D. Miguel Gistau Ferrando, es un libro constituido por una acertada explicación de las materias señaladas á los Sargentos para optar al empleo de segundos Tenientes de la escala de reserva, y responde satisfactoriamente al Programa oficial de los exámenes de aptitud de aquéllos.

Se halla dividido en 20 papeletas, cada una de las cuales comprende un trozo de las asignaturas.

Ordenanzas, Tácticas de ambas Armas, Procedimientos militares, Historia de España y Geografía, y sus categóricas definiciones forman un completo estudio de las contestaciones á las preguntas del referido Programa oficial.

En cuanto á la utilidad de la obra, el mayor elogio que de ella puede hacerse es el de que la Dirección General de la Guardia Civil, á la que su autor ha cedido espontáneamente su propiedad, la ha declarado de texto para los exámenes, editándola por su cuenta.

El Director general de dicho Instituto encuentra muy meritoria esta labor, realizada por el Capitán Gistau con exquisito acierto y reconocida competencia; labor que puede considerarse de verdadera y provechosa utilidad para el fin que en ella se persigue.

Este Capitán, que viene distinguiéndose por su constante laboriosidad y amor al estudio, y que por sus propios méritos se ha hecho acreedor á recompensa, cuenta más de veintiséis años de efectivos servicios, con buena concepción, se le ha significado por este Ministerio al de Estado para que le sea concedida la cruz de Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, pensionada, por diferentes operaciones practicadas en el distrito de Puerto Rico; cruz de Caballero de la Orden de Francisco José; cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica; cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del

sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato por la obra de que es autor titulada «Historia de la Guardia Civil»; tres menciones honoríficas: la primera, por un «Manual para exámenes de la Guardia Civil», escrito en colaboración con el Capitán D. Julio Pastor; la segunda, por una «Cartilla antropométrica», y la tercera, por un criptógrafo de su invención; medallas de Alfonso XIII, de la Cruz Roja Española y conmemorativas de los sitios de Gerona, Zaragoza, Astorga, Puente Sampayo y Brihuega.

Por todo lo expuesto, la Junta de Secretaría, apreciando lo mucho que valen las excepcionales cualidades y relevantes dotes que concurren en el Capitán D. Miguel Gistau Ferrando, objeto de este informe, y teniendo en cuenta el mérito que ha contraído al escribir la obra de que queda hecha mención, acordó por unanimidad proponer se le conceda la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por considerarle comprendido en el artículo 23, en relación con el 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Gonzalo Carvajal.

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de 16 del actual, ha tenido á bien conceder al Capitán de Artillería D. Pedro Jevenois y Labernade, autor de una Memoria titulada «Un año de destacamento de una Batería á caballo», la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato; y al de igual empleo y primer Teniente de la misma Arma, respectivamente, D. Carlos Martínez Campos y Serrano, Conde de Llovera, y D. José de Seijas y Zafra Vázquez, mención honorífica, por los méritos que se detallan en el informe que continuación se inserta, y con arreglo las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra. — Subsecretaría.

Excmo. Sr.: La Memoria redactada por el Capitán de Artillería D. Pedro Jevenois y Labernade con el título de «Un año de destacamento de una Batería á caballo», es un estudio muy detallado digno del mayor elogio, que trata de todas las operaciones precisas para pasar su Batería del pie de paz al de guerra, aplicando la legislación vigente, complementada con documentos empleados en otros Ejércitos extranjeros para efectuar rápidamente las movilizaciones.

Presenta el conjunto de ordenes que dicho paso requiere, así como los cuadros

y estados necesarios para llevarlo á cabo, con un proyecto de instrucciones reservadas, con la ley de Requisa y la organización de la cartilla de movilización.

Se ocupa después con gran competencia y acierto de la concentración de la Batería, presentando un Reglamento con instrucciones concretas para el transporte.

De todo su detenido trabajo deduce el Capitán Jevenois la necesidad de dotar á las baterías con teléfonos de campaña, con carros-cocinas, con camillas suficientes para la evacuación de heridos, con tiendas de campaña y con parques para conservar el material en buenas condiciones, así como la conveniencia de dotar á las baterías á caballo del material más ligero posible.

Hace el estudio del aprovechamiento de voluntarios, licenciamiento del personal, reglamentación de licencias, llamadas anuales de reservistas, instrucción de excedentes de cupo, é inspirándose en un alto espíritu, á semejanza de lo que se hace en otros países, propone esté siempre constituida la batería con el personal que debe tener en pie de guerra, formando un cuadro en que conste todo el personal, estampando con distinto color los nombres de los presentes y ausentes.

Opina que cada batería debe conservar en su archivo la libreta militar de los individuos que á ella pertenecieron, hasta que transcurrido el tiempo necesario les corresponda la licencia absoluta, enviando á la séptima batería únicamente los que sobren para la movilización.

Con independencia de la Memoria á que se refiere este informe, acompaña el autor de la misma dos apéndices referentes á la instrucción á caballo de los reclutas y sobre instrucción de apuntadores y artificieros, redactados, respectivamente, por el primer Teniente, hoy Capitán, D. Carlos Martínez Campos y Serrano, Conde de Llovera, y por el primer Teniente D. José de Seijas y Zafra Vázquez, ambos de la mencionada arma.

Estos apéndices pueden considerarse muy recomendables y de extraordinario mérito, que si atestiguan el contraído por dichos Oficiales, hacen resaltar más el del Capitán D. Pedro Jevenois, por ser de su iniciativa estos trabajos, realizados con verdadero acierto.

Desde luego, la Memoria de dicho Capitán es de valor suficiente para ser premiada, revela muchas horas de desvelo, preocupaciones para perfeccionar su batería y detenido estudio de todas las operaciones de movilización necesarias en nuestras baterías para pasar del pie de paz al de guerra, lo mismo en lo que se refiere al personal como al ganado y equipo, demostrando todo los profundos conocimientos que posee de organización y movilización de Ejércitos extranjeros.

Cuenta el Capitán Jevenois más de veintidós años de efectivos servicios con buena concepción, y se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Tres cruces del Mérito Militar de primera clase, con distintivo rojo, dos de ellas pensionadas, por servicios prestados en la campaña ruso-japonesa, y por méritos contraídos en diferentes combates de la de África.

Seis de igual clase y Orden con distintivo blanco, de las cuales dos son pensionadas con el 10 por 100, una en el empleo de primer Teniente y otra en el de Capitán, hasta su ascenso al inmediato, por diferentes obras y folletos relacionados con la Ciencia artillera.

Cruz de Alfonso XII, como premio en un concurso de obras militares organizada por la revista *Anales del Ejército y Armada*.

Cruz de primera clase de María Cristina por diferentes hechos de armas en la citada campaña de África.

Cruz de cuarta clase del Aguila Roja, de Prusia.

Condecoración de San Estanislao, de segunda clase, concedida por S. M. el Emperador de Rusia, y

Medallas conmemorativas de los sitios de Zaragoza y Gerona y de Melilla, con varios pasadores.

Por todo lo expuesto, la Junta de Secretaría, reconociendo las brillantes dotes de inteligencia y amor al trabajo, tan acreditados en este que se informa como en otros muy dignos todos de alabar y de ser conocidos por la Superioridad para servir de base á Centros y dependencias con los que se halla íntimamente relacionada la materia tratada, así como el extraordinario mérito que encierran los dos citados apéndices, acordó por unanimidad proponer se conceda al Capitán D. Pedro Jevenois y Labernade la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, por considerarle comprendido en el artículo 23, en relación con el 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y al de igual empleo D. Carlos Martínez Campos y Serrano, Conde de Llovera, y primer Teniente D. José de Seijas y Zafra Vázquez, mención honorífica, conforme á lo prevenido en el artículo 16 del mismo Reglamento.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Gonzalo Carvajal.

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de 16 del actual, ha tenido á bien conceder al Comandante de Ingenieros D. Nicomedes Alcayde y Carvajal, autor de la obra titulada «Mecánica general», la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso á Oficial general ó retiro, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1916.

LUQUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra. — Subsecretaría.

Excmo. Sr.: Completo y encomiástico es el mérito que reuné la obra redactada por el Comandante de Ingenieros D. Nicomedes Alcayde Carvajal, con el título de «Mecánica general», y así se ha reconocido por la Superioridad al declararla de texto provisional en la Academia del Cuerpo, según Real orden de 16 de Junio de 1915 (D. O. núm. 133).

Esta obra ha sido comparada con las

actuales de texto «Cálculo de intensidad», de Ugarte; «Cinemática», de García Antúnez; «Mecánica», de Bour; «Dinámica», de Brunae y Gilmeno, y «Estática», de Calvo y Belando, obras meritisimas inspiradas en el fin de amoldar á las exigencias del Programa los indispensables conocimientos de la materia y facilitar su estudio al alumno, que conteniendo cada una de ellas lo que á su especialidad se refiere y con la natural independencia de criterio, no forman un cuerpo homogéneo de doctrina que unificara y en definitiva facilitara su estudio.

De esta comparación se ha podido deducir, de acuerdo con la opinión emitida por la Academia, que el libro del Comandante Alcayde constituye un trabajo completo de Mecánica general, donde están incluidos con perfecto orden todos los conocimientos de la materia exigidos en el programa vigente de dicho Centro de enseñanza referentes á esta asignatura, y en donde tienen casi todas las teorías y métodos de exposición modernos de la ciencia mecánica.

El autor, en su meritisimo trabajo, se ha apartado de la vieja escuela, según la cual, cada Profesor ha de comenzar su clase con el concepto sacramental de ser ésta de las importantes de la carrera, dando al libro todo lo que su importancia merece; pero ha comprendido que es una materia que sólo por ser base de las demás y por su engrane con el resto de las de la profesión, puede producir los fructíferos resultados que son necesarios, y en tan sano sentido lo ha oriendo primordialmente.

No se limita al simple aspecto pedagógico precisamente, puesto que lo claro de su mérito y lo copioso de su doctrina hace que su consulta sea necesaria, siempre que en el curso de la profesión se presente un caso de los que, por no estar muy trillados, sea preciso acudir á la fuente originaria.

En el recorrido que de la obra se ha hecho se ve con la mayor claridad la novedad y acierto de introducir ciertas teorías, en especial la de funciones gráficas en el algoritmo mecánico y la del potencial y campos de fuerza en la dinámica que antes aparecía como cabeza del curso de electrotecnia, separado del verdadero tronco en que tiene su origen.

En cambio, otras teorías, que antes se daban separadamente, como los fundamentos de la de los mecanismos y las acciones de rozamiento, al traerlas al curso de mecánica general, se las coloca indudablemente en su verdadero sitio.

Es digno de notarse, además, con qué cuidado están buscados todos los ejemplos, para inspirar interés por las diversas ramas de la profesión, y en especial por las que son más recientes, y por esta causa más notorias, y han de ser campo en que la iniciativa de los Oficiales se destaque en mayor número de ocasiones.

La importancia de la obra á que se refiere este informe ha sido reconocida por el Ministerio de Marina al declararla reglamentaria para contestar al programa de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros navales, testimonio elocuente de su extraordinario mérito.

El Comandante Alcayde tiene, entre otros antecedentes plausibles, el haber desempeñado la clase de Cálculo y Mecánica todo el tiempo que las disposiciones vigentes permiten que un Profesor preste sus servicios como tal.

Es autor de un «Cálculo de probabilidades» y unos «Elementos de Nomografía», dos obras muy acertadas, escritas para servir de texto en la Academia de

Ingenieros, y de una regla logarítmica, que comenzó por ser de estudio para los alumnos de dicha Academia, aceptada posteriormente para la de Artillería, y por fin declarada reglamentaria para todos los aspirantes á las Academias militares.

Cuenta el aludido Comandante más de veintisiete años de efectivos servicios, con buena concepción, y se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos cruces del Mérito Militar de primera clase con distintivo blanco, por haber tenido el número uno en todos los cursos de su carrera y por la obra «Cálculo de probabilidades».

Cruz de igual clase, Orden y distintivo, pensionada con el 10 por 100 del sueldo en el empleo de Capitán, hasta su ascenso al inmediato, por la «Regla logarítmica».

Cruz de la misma clase y Orden con igual distintivo y pasador del Profesorado, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, por los extraordinarios servicios prestados como Profesor en la Academia del Cuerpo.

Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; y

Cruz de segunda clase de María Cristina por hechos de armas y operaciones efectuadas en el territorio de Larache.

En virtud de cuanto queda expuesto, la Junta de Secretaría, reconociendo el mérito y ventajas que reúne la obra «Mecánica general» para la enseñanza, sobre los textos actuales, acordó, por unanimidad, proponer se conceda á su autor la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso á Oficial general, licencia absoluta ó retiro, por considerarle comprendido en el caso 4.º del artículo 20 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Gonzalo Carvajal.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pedro de Echascojauregui, vecino de Amorebieta, provincia de Vizcaya, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 90, expedida en 30 de Septiembre de 1911, para redimir del servicio militar activo á su hijo Eusebio Echascojauregui Barrera, recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la Caja de Recluta de Durango, número 87; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta Región

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Vicente González Marrero, vecino de Arucas, provincia de Canarias, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Administración Depositaria de Hacienda de Las Palmas, según carta de pago número 32, expedida en 6 de Septiembre de 1911, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1911, perteneciente á la Zona de Guía; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Fradera Lloberas, vecino de San Ginés de Vilasart, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según cartas de pago números 217, 25 y 239, expedidas en 18 de Julio de 1912, 29 de Septiembre de 1913 y 28 de Septiembre de 1914, respectivamente, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de 1912, perteneciente á la Caja de Recluta de Mataró, número 64,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido disponer que se devuelvan las 2.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 4 del mes actual, promovida por el soldado del Regimiento Infantería del Infante, número 5, Ramón Buñuel Zaera, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza se devuelvan 1.000, correspondientes á las cartas de pago números 230 y 62, expedidas en 24 de Septiembre de 1914 y 28 de Octubre de 1915, respectivamente, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.^a Isabel Sánchez Sánchez, vecina de Alcalá la Real, provincia de Jaén, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo el soldado de la segunda Comandancia de Tropas de Intendencia, Luis Garnica Sánchez, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 169, expedida en 27 de Agosto de 1915, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1916.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la per-

sona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1916.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de las 1.^a y 5.^a Regiones y de Canarias.

Relación que ee otiz.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser rein- tegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Emilio Elías Fernández. . . .	1914	Segovia. . . .	Segovia. . . .	Segovia, 8. . .	10 Febro. 1914.	189	Segovia. . . .	500
Avelino de Castro López. . . .	1915	Piedrabuena.	Ciudad Real.	Ciudad Real, 10.	30 Enero 1915.	226	Ciudad Real	1,000
Servando Morel Regales. . . .	1912	Alcolea de Cinca. . . .	Huesca. . . .	Barbastro, 78.	28 Mayo 1912.	97	Lérida. . . .	500
Esteban Cruz García.	1914	Agaete. . . .	Canarias. . .	Guía.	23 Junio 1914.	50	Las Palmas.	500

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo proveerse dos plazas de Oficial de segunda clase del Cuerpo de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda pública, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se abra concurso entre los Profesores mercantiles titulados en Establecimiento de enseñanza oficial para la provisión interina de las dos plazas mencionadas.

2.º Que el plazo de admisión de instancias documentadas en el Registro general de esa Subsecretaría sea de treinta días, comenzando á contarse desde el siguiente al de la inserción del anuncio de convocatoria en la GACETA DE MADRID.

3.º Que los concursantes, además de la instancia firmada de su puño y letra, acompañen á la misma, ó los incorporen dentro del plazo de admisión de aquélla, los documentos siguientes:

a) El título de Profesor Mercantil ó recibo que acredite haber efectuado el ingreso de los derechos correspondientes á su expedición.

b) Partida de nacimiento ó certificado de inscripción en el Registro civil, según los casos.

c) Los que prueben la prestación de servicios al Estado ó de contabilidad en entidades ó Corporaciones provinciales, municipales ó particulares.

d) Certificación de sus expedientes académicos.

e) Cualquiera otro documento que justifique otros méritos ó servicios.

4.º El concurso se resolverá por la Junta calificadora en el plazo marcado en el artículo 5.º del citado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1916.

VILLANUEVA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. Augusto Vidal Perera, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, con el sueldo que le corresponde por el lugar que ocupa en el escalafón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Extracto de la hoja de servicios del interesado.

Profesor de Escuela Normal. Posee el título de Bachiller. Por Real orden de 30 de Mayo de 1910, en virtud de oposición, fué nombrado Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Granada.

Por Real orden de 10 de Abril de 1913 y en virtud de concurso de traslado, fué nombrado Profesor numerario de la misma asignatura en la Escuela Normal de Maestros de Tarragona.

Il no. Sr.: Para cumplimiento de lo prevenido en el artículo 28 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer, que en la Inspección General de Bienes de enseñanza se organice el Registro de fundaciones benéfico-docentes, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Los Secretarios de las Juntas provinciales de Beneficencia, bajo su responsabilidad, con respecto á la exactitud de los datos que consignen, llenarán por cada fundación docente que depende de la respectiva Junta una hoja impresa ajustada al modelo que es adjunto á esta Real orden, para lo cual se remitirá á cada provincia el número que se crea necesario.

2.ª Si dichos funcionarios lo estimasen conveniente para la claridad y exactitud de la descripción de cada fundación, ampliarán los datos pedidos en las hojas y harán las observaciones que en cada caso estimen pertinentes, al pie ó al dorso de la respectiva hoja.

3.ª Una vez llenas las hojas y firmadas por los Secretarios de las Juntas provinciales de Beneficencia, con el visto bueno de los Gobernadores civiles Presidentes, las devolverán éstos al Ministerio, antes del 25 de Marzo próximo.

4.ª Reunidos los datos de todas las provincias, se procederá por la Inspección General de Bienes de enseñanza á formar el Registro de las fundaciones que hoy existen, y continuará con las que en lo sucesivo se vayan estableciendo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

INSPECCIÓN GENERAL DE BIENES DE ENSEÑANZA

Provincia de _____ Población _____

Nombre de la Fundación _____
Nombre del fundador _____
Fecha de la escritura fundacional _____
Fines de la enseñanza (1) _____
Número de alumnos que reciben enseñanza (2) _____
Número y clase de Centros de enseñanza que sostiene la Fundación _____
Número de Profesores y Auxiliares _____

Papel del Estado y su clase _____
Acciones del Banco _____
Fincas, su determinación y fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad y su referencia á los libros de éste _____

BIENES DE LA FUNDACIÓN (3).

Otros valores _____
Anual del papel del Estado _____
Idem de las acciones del Banco _____
Idem de las fincas _____
Idem de otros valores _____
Total de las rentas _____

RENTAS.....

Importe anual del presupuesto de ingresos _____
Idem id. del de gastos _____
Cargas fundacionales no redimidas _____
Nombre del Patrono ó Patronos _____
Fecha de la Real orden de clasificación _____
Si está ó no exenta de rendir cuentas _____

OBSERVACIONES (4).....

V.º B.º _____ de _____ de 191 _____
El Gobernador civil de la provincia, _____
El Secretario de la Junta, _____

(1) Determinese si se da enseñanza primaria, ó bien la segunda y la universitaria, ó qué clase de enseñanza especial.
(2) Si se trata de plazas limitadas, háyase constar que lo son y póngase su número, expresándose si están cubiertas todas, ó si no, el número de alumnos que concurren, y si éste es limitado, consígnese el de los que asisten en la actualidad.
(3) Al lado de los títulos exprese si son transferibles ó intransferibles.
(4) Consígnese en esta casilla cuantas observaciones se estimen pertinentes á juicio de la Junta.

Ilmo. Sr.: Atendiendo á las razones expuestas en su instancia por D. Manuel Baltasar Llanas y Español y D. Natalio de Anta y de Asís, Profesores de Francés de las Escuelas Normales de Huesca y Barcelona, respectivamente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la permuta entablada por ambos, y, en su consecuencia, nombrar á D. Natalio de Anta y de Asís, Profesor de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Huesca, y á don Manuel Baltasar Llanas y Español, para igual cargo de las de Barcelona, cada uno con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Benigno Dueñas y Rodríguez, Profesor numerario de la Sección de Letras de Escuelas Normales, Profesor de Pedagogía, Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 de gratificación por residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Pedro Fernández González sobre provisión de Cátedras de idiomas de diferentes Centros de enseñanza:

Resultando que en la mencionada instancia se consigna que actualmente se halla vacante la Cátedra de Alemán del Instituto de Santiago, y también otras varias de idiomas en Institutos, Escuelas de Comercio, Industriales, Normales y de Náutica:

Que la Cátedra de Alemán de la Escuela Superior de Arquitectura no ha sido anunciada á oposición libre, ni siquiera provista, aunque fuera por libre elección del Ministerio, en Catedrático por oposición:

Que para ella ha sido nombrado don Jesús Azara y Heredia, que actualmente desempeña también, sin previo concurso, oposición ni prueba alguna de aptitud, igual Cátedra en la Escuela Central de Idiomas:

Que D. Manuel Manzanares Sampelayo, nombrado Catedrático de Alemán en el Instituto del Cardenal Cisneros, conti-

núa desempeñando y simultaneando también, como D. Jesús Azara, otro cargo incompatible, la Auxiliaría del mismo idioma, en el Instituto de San Isidro:

Que el Real decreto de 13 de Septiembre de 1898, párrafo segundo del artículo 1.º transitorio, exige el título de Licenciado en Filosofía y Letras para desempeñar Cátedras de idiomas en los Institutos, y, por tanto, para las de Francés;

Que entre las Cátedras de idiomas de los Institutos, la de Alemán pertenece á los estudios de Facultad (ley de 9 de Septiembre de 1857, Real decreto de 19 de Agosto de 1902), y la provisión la regula el artículo 220 de aquélla:

Que los artículos 213 y 214 de la misma, en relación con otros varios preceptos posteriores, indican que las Cátedras de idiomas de los Centros mencionados en el párrafo primero se deben proveer entre Licenciados en Letras y poseedores del título profesional respectivo (artículo 33; Real orden de 19 de Septiembre de 1900; artículo 1.º, Real orden de 3 de Septiembre de 1913; artículo 4.º, Real decreto de 20 de Julio de 1900; artículo 8.º, ídem de 20 de Agosto de 1903; artículo 35):

Que respecto de la Cátedra de Alemán de la Escuela superior de Arquitectura (Ley de 9 de Septiembre de 1857, artículo 219, 2.º) son enseñanzas de Facultad las que no pueden comenzarse sin haber obtenido el título de Bachiller ó la preparación análoga de que trata el artículo 27, y la Arquitectura pertenece á las Bellas Artes y éstas á las enseñanzas superiores (artículos 47 y 55):

Que para la provisión de Cátedras de la Escuela Superior de Arquitectura está en pleno vigor el Reglamento de 7 de Septiembre de 1896, el Real decreto de 15 de Julio de 1898, artículo 5.º, puesto que es elemental que una simple Real orden de 28 de Diciembre de 1912 no puede derogarlos; pero si aun con arreglo á ella se ha hecho el nombramiento de Profesor de Alemán, ya que el elegido no es Catedrático por oposición ni concurso ni ha acreditado aptitud, y además el nombramiento que disfrutaba y en que se intenta protextar el segundo era asimismo ilegal, y según lo resuelto por este Ministerio (exclusión de D. Carlos Kwase Ville, aspirante á la Cátedra de Alemán del Instituto del Cardenal Cisneros), no habilitada ni para concurrir á oposiciones entre Auxiliares y mucho menos habilitará para obtener Cátedras sin oposición:

Que al ser nombrado D. Manuel Manzanares Sampelayo, Catedrático de Alemán del Instituto del Cardenal Cisneros, y D. Jesús Azara y Heredia para la Escuela Superior de Arquitectura, y simultanear los dos cargos, perciben dos veces haberes de los presupuestos oficiales y perjudican á los aptos para reemplazarlos, lo que expresamente prohíbe la ley de 9 de Julio de 1855:

Que el Real decreto de 8 de Abril de 1910, artículo 2.º, determina que se convoque á oposiciones á Cátedras en el mes de Julio, y como la base 9.ª de la ley de 9 de Septiembre de 1857, salvo las excepciones, ninguna aplicable á D. Jesús Azara, impone el ingreso por oposición en el Profesorado, en preparación de la demanda de responsabilidad, termina suplicando la estricta observación de los anteriores preceptos, y que para proveer todas las Cátedras de idiomas, y entre ellas la citada de la Escuela Superior de Arquitectura, de la Escuela Central de Idiomas y la Auxiliaría del Instituto de San Isidro, se convoquen oposiciones entre los titulados profesionales, facultativos ó superiores, y Doctores ó Licenciados en Letras, admitidos los últimos en todos los Centros, Licenciados para los estudios profesionales, Doctores para los de Facultad ó enseñanza superior, y á los demás titulados sólo para las Cátedras de los Centros respectivos á que perteneciere su profesión, los Mercantiles únicamente en las Escuelas de Comercio, los Maestros para las Normales, los náuticos para las de Náutica, los industriales para las Industriales, etc., evitando cuidadosamente toda promiscuidad, como expresamente hace la ley:

Considerando que los términos de dicha solicitud puede estimarse que va encaminada á preparar demanda de responsabilidad civil, sin que exprese contra qué funcionarios pretende exigirla, y sin que conste que la omisión de los preceptos cuya observancia pretende, haya sido reclamada por escrito al hacerse los nombramientos á que se refiere, circunstancia absolutamente necesaria para que los empleados públicos queden obligados al resarcimiento de los daños y perjuicios causados por la infracción legal, caso de que existiera, según se determina en el artículo 1.º de la ley de 5 de Abril de 1904 y artículos concertantes del Reglamento de 23 de Septiembre de dicho año, dictado para la ejecución de dicha ley:

Considerando que la súplica en dicha solicitud contenida no se deduce que vaya dirigida á dejar sin efecto, en el caso de que fuera posible legalmente, los nombramientos efectuados para las Cátedras de idiomas que se citan, por haberse infringido con ellos la copiosa legislación que el reclamante invoca, sino que únicamente va encaminada á pretender que, con vista de tales disposiciones, la provisión de aquellas enseñanzas se verifique observando el régimen general, que, á juicio del solicitante, es el más adecuado para tales fines, todo, sin duda, como preparación de la demanda indicada, y en tales términos planteado el objeto de la reclamación, es ocioso examinar la forma en que se haya aplicado á cada caso concreto la doctrina legal por que se rija, pues no habiendo de producir dicho examen la confirmación ó revocación de

acto examinado, es inútil todo reconocimiento que no conduzca al objeto perseguido por el solicitante, ó sea al régimen que deba adoptarse para proveer las Cátedras vacantes de idiomas en los diferentes Establecimientos de enseñanza, cuestión que en último término á la Administración toca apreciar y resolver dentro de la esfera de las atribuciones que la están encomendadas:

Visto el informe emitido sobre el asunto por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y de conformidad con el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar en todas sus partes lo solicitado por D. Pedro Fernández González en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Febrero de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con carácter de interino y sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Eduardo Sánchez Arjona, que reúne las condiciones exigidas por aquella Soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Teniendo en cuenta el corto tiempo que resta hasta el 1.º de Abril próximo, en cuyo día deben comenzar los exámenes anunciados en la GACETA DE MADRID de 24 de Febrero último, para los que aspiran á formar parte del personal subalterno de este Ministerio, y siendo extraordinario el número de solicitantes que no han podido aún completar la documentación que han presentado al efecto (*Véase anexo número 1. — Oposiciones*),

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo á lo propuesto por el Tribunal, ha tenido á bien disponer que los precitados exámenes queden aplazados hasta el 10 del próximo Abril, en cuyo día se verificará el sorteo que ha de determinar el orden de prelación en que han de actuar los aspirantes admitidos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento é inserción de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia

y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1916.

SALVADOR.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias de la Península é islas Baleares y Canarias.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

La *Gaceta de Londres*, correspondiente al día 10 de Marzo actual, publica un decreto de igual fecha, prohibiendo la importación en la Gran Bretaña, á contar desde el 13 del propio mes, de las frutas en latas, en botellas, secas y en conserva, excepto las pasas de Corinto; prohibición, que no es, sin embargo, aplicable á las frutas de dichas clases procedentes de los dominios, colonias, posesiones y protectorados británicos, así como tampoco á las que se importen en la Gran Bretaña en virtud de permiso dado por el Board of Trade ó por delegación suya, con sujeción á las estipulaciones y condiciones del mismo permiso.

Madrid, 25 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Glasgow, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Antonio María Baamonde y Caridad, nacido en Vijoy (Coruña) el día 27 de Abril de 1887, marinero á bordo del vapor español *Elorrio*, acaecida el día 22 de Enero próximo pasado.

Madrid, 20 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en New-Castleet-Tyne participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Julio Sivera Práfazi, hijo de Domingo y de Ana María, natural de Pedreguer, provincia de Alicante, fogonero, á bordo del vapor noruego *Ida*.

Madrid, 23 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Río de Janeiro participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Manuel Seane López, de veintiocho años, casado, natural de Bandoja (Coruña), jornalero, hijo de Manuel y de Antonia, acaecida el 2 de Febrero último á bordo del vapor español *León XIII*.

Madrid, 20 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Portugal participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Julio Domínguez Incógnito, de veintitrés años, hojalatero, natural de Orense.

Manuel Pérez Muiños, de sesenta y cuatro años, casado, natural de Santa María de Insúa (Pontevedra).

Camilo Garrido Pérez, de treinta y siete años, casado, empleado, natural de Puenteacdelas (Pontevedra).

Madrid, 21 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Caracas participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Pedro Díaz García, natural de Taima (Santa Cruz de Tenerife), casado, de cuarenta y ocho años, agricultor, y cuya defunción ocurrió en La Guaira; y

Antonio Fernández Barreiro, natural de Cádiz, soltero, de veintisiete años, y fallecido en Caracas.

Madrid, 21 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Saint Nazaire, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José Pedreira, natural de Coruña, de veinte años, soltero, mayordomo del vapor inglés *Orissa*.

Madrid, 21 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Lima, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Rafael Porter y Castañeda, natural de Barcelona, Presbítero.

Madrid, 21 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

El Encargado de Negocios de España en Bogotá, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Rafael Gómez Cañizo, ocurrida en Barranquilla el 21 de Diciembre último, natural de Orense, casado, de cuarenta y cuatro años y profesión comerciante.

Madrid, 23 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Francisco González Prieto, de cincuenta y dos años, ocurrida en la villa Calbarien, en el Sanatorio del Doctor Cabrera.

Madrid, 23 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Tomás Lareo contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Betanzos, á verificar una inscripción ordenada en mandamiento judicial, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que en los autos ejecutivos instados ante el Juzgado de Betanzos por D. Tomás Lareo contra D. Antonio Boullosa, su esposa D.^a María Francisca Sabio, D. Eduardo Andrade y la esposa de éste D.^a Candelaria Sabio, en reclamación de un crédito hipotecario, fueron embargadas y subastadas tres fincas que se adjudicaron al acreedor ejecutante como mejor postor, en pago de parte de su crédito, y á petición del interesado, el Juzgado dictó un auto ordenando la cancelación de la hipoteca que gravaba las fincas adjudicadas, las cuales se inscribirán á nombre del actor:

Resultando que presentado en el Registro de la Propiedad de Betanzos un testimonio del auto, puso el Registrador la nota siguiente: «No admitida la inscripción del testimonio que precede en cuanto á la venta ó adjudicación de bienes hecha á D. Tomás Lareo Janeiro, por no constar consignada en escritura pública. Y no siendo subsanable dicha falta

sin el otorgamiento de dicho documento, no es admisible tampoco la anotación preventiva. Suspendida la cancelación de hipoteca acordada, según el mismo testimonio, por no acompañarse las escrituras de constitución del gravamen ó la copia simple ó auténtica del título cancelatorio, no habiéndose tomado anotación preventiva por voluntad expresa del interesado»:

Resultando que D. Tomás Lareo interpuso este recurso ante el Juzgado, y después de hacer constar que de las tres fincas hipotecadas una había sido adjudicada al acreedor por falta de licitadores, y las otras dos como mejor postor, no todas tres, como se dice en el título presentado, pidió la revocación de la nota por las razones siguientes: que según la Resolución de 18 de Diciembre de 1883 y 18 de Abril de 1899, los actos y contratos á que se refiere el número 3.º del artículo 2.º de la ley Hipotecaria pueden inscribirse si se hallan consignados en documento auténtico expedido por Autoridad competente, sin necesidad de que conste en escritura pública; que la Resolución de 22 de Noviembre de 1895 declara que, siendo título inscribible el auto judicial de adjudicación, lo que á los fines del Registro importa es que revista el auto forma auténtica; que el artículo 1.519 de la ley de Enjuiciamiento Civil habla en general de haberse adjudicado la finca al ejecutante, en pago de su crédito, sin distinguir casos, según que á la subasta hayan ó no acudido otros postores; que es indiscutible que la cancelación de hipoteca puede hacerse mediante providencia ejecutoria, conforme al artículo 82 de la Ley, sin que tenga nada que ver en este caso el artículo 250, que se refiere sólo á escrituras ó actos extrajudiciales, según aparece claramente del artículo 90 del Reglamento, y en casos como el actual ni siquiera es necesaria la providencia ejecutoria, porque la cancelación existe por ministerio de la Ley, conforme al artículo 1.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1880; y que una providencia consentida es ejecutoria, y el Registrador no puede negarse á inscribirla, según tiene declarado este Centro en numerosas Resoluciones, entre otras, las de 26 de Febrero, 20 de Marzo y 12 de Octubre de 1906:

Resultando que el Registrador, en su informe, manifestó que había sido inducido á error por el documento calificado, y restringió el alcance de su nota á las dos fincas que fueron adjudicadas á don Tomás Lareo, como mejor postor, sosteniendo, respecto de ellas, su calificación, por las razones siguientes: que para que un acto ó contrato sea inscribible, no basta que esté consignado en un documento auténtico cualquiera, sino en el que corresponda á la naturaleza del acto de que se trata; la compraventa y la adjudicación en pago son actos jurídicos distintos, y el primero debe consignarse en escritura pública, puesto que la Ley no distingue los casos de que el comprador sea el ejecutante ó un extraño; que la Ley no establece forma determinada para las adjudicaciones en pago, y aunque las resoluciones de este Centro han venido á suplir esta omisión, no puede deducirse de la jurisprudencia que sea innecesaria la escritura pública cuando compra los bienes el acreedor; y que no es exacto que el artículo 250 de la ley Hipotecaria sea aplicable tan sólo á las escrituras públicas, sino á toda clase de títulos, cualquiera que sea el funcionario que los autorice:

Resultando que el Juez delegado dictó

un auto en el que después de declararse incompetente para resolver el recurso planteado, hizo constar por vía de informe, que debía confirmarse la nota del Registrador, toda vez que si bien diferentes resoluciones de este Centro declaran que para inscribir la adjudicación en pago basta el testimonio expedido por el Secretario del Juzgado, todas ellas se refieren al caso de que no hubiera licitadores al celebrarse la subasta, ó sea al que taxativamente marca el artículo 1.505 de la ley de Enjuiciamiento Civil:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador en cuanto á la finca adjudicada al recurrente por falta de licitadores, y la confirmó en todo lo demás, por aceptar los razonamientos aducidos por el Registrador y por el Juzgado:

Resultando que el interesado apeló de dicha providencia ante esta Superioridad, ratificando sus anteriores alegaciones y exponiendo además: que en este caso no se entregó precio alguno por ser menor el de las fincas adquiridas que el crédito del ejecutante, y que el propósito del legislador es evitar gastos, por lo que el artículo 132, regla 17.ª de la ley Hipotecaria, establece la forma de los testimonios judiciales, no sólo para las adjudicaciones en pago, sino también para las hechas como mejor postor:

Vistos los artículos 132 y 250 de la ley Hipotecaria, 1.501, 1.505, 1.508 y 1.514 de la ley de Enjuiciamiento Civil, y las resoluciones de este Centro de 30 de Junio de 1878 y 18 de Diciembre de 1883:

Considerando que conforme al artículo 3.º de la ley Hipotecaria, para inscribir en el Registro de la Propiedad los títulos relativos á bienes inmuebles ó derechos reales han de estar consignados en escritura pública, ejecutoria ó documento auténtico, sin que quiera esto decir que puedan constar en cualquiera de estas clases de documentos indistintamente, sino en aquéllos que legalmente sean los propios del acto ó contrato que hayan de inscribirse:

Considerando que dos de las fincas adquiridas por D. Tomás Lareo, en virtud del juicio ejecutivo promovido por el mismo contra D. Antonio Boulosa y otros, lo fueron por haberse adjudicado como mejor postor en la subasta celebrada de dichas fincas, en uso del derecho que le concede el artículo 1.501 de la ley de Enjuiciamiento Civil, que permite al ejecutante tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hiciesen, y, por consiguiente, esta transmisión del dominio, como resultado del remate de dichas fincas, ha de hacerse constar por medio de escritura pública, por disponerlo así expresamente el artículo 1.514 de la misma Ley:

Considerando que el testimonio judicial de adjudicación solamente puede tener lugar si las fincas embargadas se adjudicasen al ejecutante en pago de un crédito ó de parte del mismo, cuando no hubiese licitadores en las subastas ó no fuesen admisibles las condiciones propuestas por los mismos, en los casos de los artículos 1.505 y 1.508 de la citada ley, por lo que es admisible dicha clase de documento para la finca que se dice adjudicada en aquella forma, pero no respecto á las adquiridas como mejor postor á que se refiere el anterior considerando, por las razones expuestas en el mismo:

Considerando que el precepto contenido en el artículo 132, regla 17, de la ley Hipotecaria, citado por el recurrente en su escrito de apelación ante on este Con-

tro, se refiere única y exclusivamente al procedimiento sumario establecido en la misma para hacer efectivos los créditos hipotecarios, y no puede, consiguientemente, aplicarse á los casos como el del recurso en que se ha seguido el procedimiento ejecutivo ordinario que regula la ley de Enjuiciamiento Civil, á cuyas prescripciones hay que atenerse, por tanto, estrictamente:

Considerando en lo relativo al segundo extremo de la nota recurrida, que el artículo 250 de la citada ley Hipotecaria exige, en general, que se acompañe la escritura de constitución de hipoteca á los títulos de cancelación de la misma, pero preveyendo, sin embargo, el caso de que no se presente aquélla, dispone igualmente, que si así fuera, se acompañe solamente copia del título cancelatorio, en papel común, para que, después de cotejada con su original, se extienda en él nota de conformidad, firmada por el Registrador y por el interesado, por lo que, cuando menos, ha de cumplirse esta formalidad.

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 12 de Febrero de 1916. El Director general, A. Pérez Crespo.

Señor Presidente de la Audiencia de la Coruña.

Vistas las instancias presentadas por D. Rafael García Cortillas, D. Julián Sevilla y D. Emilio Marín, del Cuerpo de aspirantes á Registros de la propiedad, en solicitud de que se les incluya en la lista de aptos para desempeñar interinidades, fundándose en que interpretando el artículo 382 del Reglamento hipotecario, en el sentido de que el plazo de treinta días que el mismo concede para solicitar la inclusión en dicha lista no es aplicable á los que no tengan veinticinco años, por no ser aptos para dicho desempeño, no lo pidieron dentro de él, y que en todo caso el expresado plazo se cuenta desde que desaparezca dicha incapacidad:

Considerando que si bien la regla 2.ª del artículo 382 del Reglamento Hipotecario establece que la solicitud de inclusión en la lista de aptos para desempeñar interinidades se presente en esta Dirección dentro de los treinta días siguientes á la constitución de cada Cuerpo de aspirantes, puede, sin embargo, accederse por equidad, por esta vez, á la pretensión de los exponentes, en consideración á las razones alegadas y á que no hay precepto expreso que lo prohíba, aclarando y disponiendo, sin embargo, para lo sucesivo y con carácter general que todos los aspirantes que deseen servir interinidades, tengan ó no la edad reglamentaria para verificarlo, lo soliciten dentro de dicho plazo, á fin de que la lista que se forme y el número que á cada uno se asigne no sufra alteración posterior;

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que por equidad y por esta sola vez se incluya en la citada lista de aptos á los tres referidos aspirantes, en el lugar que les corresponda, según su escalafón, duplicando los números en que deban ser colocados en ella y sin que puedan ser nombrados Registradores interinos hasta que cumplan la edad legal, si aún no la tienen.

2.º Que en lo sucesivo todos los aspirantes que deseen servir interinamente

Registros de la propiedad, soliciten su inclusión en la lista de aptos, en el plazo señalado en la citada regla 2.ª del artículo 382 del Reglamento hipotecario, aunque no tengan los veinticinco años que exige la Ley para el ejercicio del cargo, si bien los que se encuentren en este caso no deberán ser nombrados Registradores interinos hasta que los tengan.

Madrid, 21 de Marzo de 1916.—El Director general, A. Pérez Crespo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena de Marzo de 1916:

	Pesetas.
CESANTÍAS	
Excmo. Sr. D. Angel Urzáiz y Cuesta, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho á ser rehabilitado en el disfrute del haber de cesantía de 7.500 pesetas anuales, por Madrid.....	7.500,00
JUBILACIONES	
D. José de Arce y Jurado, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, Jefe Superior de Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, cuatro quintos de 12.500, por Madrid.....	10.000,00
D. Ricardo Acebal del Cueto, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe Superior de Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, cuatro quintos de 12.500, por Madrid.....	10.000,00
D. Fausto Eñó y Vidarte, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Madrid.....	8.000,00
D. Juan García Draga, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Madrid.....	8.000,00
D. Ernesto de la Loma y Santos, Redactor primero del <i>Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados</i> . Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Madrid.....	8.000,00
D. Faustino Górriz Lucas, Inspector del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.000 pesetas, cuatro quintos de 8.750, por Valencia.....	7.000,00
D. Carlos Odriozola y Grimaud, Registrador de la Propiedad de primera que fué. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.500 pesetas, cuatro quintos de 8.500, por Barcelona.....	6.800,00
D. José Larrumbide Iriondo, Fiscal electo de la Audiencia Territorial de Sevilla. Se le	

	Pesetas.
declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos de 8.500, por Guipúzcoa.....	6.800
D. Fabián Ruiz Briceño, Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.600 pesetas, cuatro quintos de 7.000, por Córdoba.....	5.600
D. Emilio González Gálvez, Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos de 6.500, por Madrid.....	5.200
D. Juan Altamirano Díaz, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos de 3.500, por Málaga.....	2.800
D. Casiano Zufria Guridi, Auxiliar Mayor del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos de 3.500, por Guipúzcoa.....	2.800
D. Juan Macías y Rodríguez, Interventor del Estado en la explotación de los Ferrocarriles. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos de 4.000, por Orense.....	2.400
D. Federico Cotón Pimentel. Interventor de línea del Estado en la explotación de los Ferrocarriles. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos de 4.000, por Madrid.....	2.400
JUBILACIONES Á LOS SUBDELEGADOS DE VETERINARIA CON ARREGLO Á LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1911.	
D. José Malla y Guarda, Subdelegado de Veterinaria de Granollers. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, por Barcelona.....	800
D. Juan Cantó de la Torre, Subdelegado de Veterinaria de Dolores. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, por Alicante.....	800
<i>Importan las jubilaciones..</i>	87.400
PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO	
D.ª Eugenia Rubio García, viuda, huérfana de D. Juan, Promotor Fiscal que fué. Se le declara con derecho á la pensión del Tesoro de 625 pesetas anuales, por Cáceres.....	625
PENSIONES DE MONTEPÍO	
D.ª Isabel Barea Valverde y D.ª Carmen Aparisi y Barea, viuda y huérfana, respectivamente de D. Rafael Aparisi y Puig, Ingeniero-Jefe de segunda clase del Cuerpo de Geógrafos, Jefe de Administración de cuarta clase. Esta	

	Pesetas.
Dirección General ha acordado, con fecha de hoy, expedirle certificación en que se haga constar que el Tribunal gubernativo, por resolución de fecha 3 de Febrero próximo pasado, las ha declarado con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.312,50
D.ª Matilde Ruidíaz Samatea, viuda de D. Hipólito Valdés y Ortiz, Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona. Esta Dirección General ha acordado, con fecha de hoy, que se expida nueva certificación, en la que se haga constar que el Tribunal gubernativo, por resolución de fecha 3 de Febrero último, la ha declarado con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Barcelona, de..	2.000,00
D.ª Sofía Ortiz de Pinedo y García Goyena, viuda de D. Luis María de Urquiola y Martínez, Abogado Fiscal que fué del Tribunal Supremo. Esta Dirección General ha acordado, con fecha de hoy, que se la expida nueva certificación, en que se haga constar que el Tribunal gubernativo, por resolución de 10 de Febrero próximo pasado, la ha declarado con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.500,00
D.ª María Luisa Areizaga y Zabaleta, viuda de D. Gregorio Salcedo y Viana, Portero de la clase de cuartos que fué del Ministerio de Gracia y Justicia. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	500,00
D.ª Paula Valls y Sorní, viuda de D. Víctor Guzmán y Asperilla, Jefe de Vigilancia que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Toledo, de.....	375,00
D.ª María Paz Zarza Carrasosa, viuda de D. Antonio Almansa Montalbán, Jefe de tercera clase del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	375,00
D.ª Natividad de la Risca y Rivas, viuda de D. Maximino de Francisco Baquero, Médico de primera clase que fué de Establecimientos penales. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625,00
D.ª María Carrera y Peris Mencheta, huérfana de D. José María, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	750,00
D.ª Dolores Teril Márquez, viuda de D. Luis Botán Gil de Muro, Administrador de primera clase del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	750,00

	Pesetas.
D. ^a Mercedes Bernabeu y Ojeda, viuda de D. Eduardo Pesquera y Domínguez, Registrador de la Propiedad de primera clase que fué de Sevilla. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.500,00
D. ^a Emilia López Moreno, viuda de D. Basilio Hanza Blanes, Registrador que fué de la Propiedad de segunda clase en Canjajar. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.250,00
D. ^a Consuelo Colsa y Osuna, viuda de D. José Cosa Villaperellén, Registrador que fué de la Propiedad de segunda clase en Fuentesauco. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Salamanca, de.....	1.125,00
D. ^a María Carolina Fernández García Pertierra, viuda de D. Francisco Javier de Rojas y Ramírez, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas por Salamanca, de.....	750,00
D. ^a Amalia, D. ^a Hiscia y don Leandro Sánchez Vizcaino y León, huérfanos de D. Eloy, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda. Se les declara: al huérfano don Leandro, sin derecho á posesión por ser mayor de veinte años y las huérfanas doña Amalia y D. ^a Hiscia con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Guadalajara, de.....	1.750,00
D. ^a Josefa Torres Morales, viuda de D. Andrés Díaz Gálvez, Juez de primera instancia. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Almería, de.....	825,00
D. ^a Olencia Fernández Vilor, viuda de D. Joaquín Rodríguez San Pedro y de Vergara, Oficial primero de Hacienda pública. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Coruña, de.....	750,00
D. ^a Ernestina, D. ^a Teresa y doña Georgina Villaralvo y Montes, huérfanas de D. Emilio, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se les declara con derecho á suceder á su señora madre D. ^a Olegaria Montes y Sanz en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	750,00
D. ^a Carolina Muñoz Caravaca y Carretero, viuda de D. Manuel Frade Cencilán, Oficial segundo de la Administración de Contribuciones de Valencia. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	750,00
D. ^a Claudia Puigdevall y Calzada, viuda de D. Francisco García Pérez, Oficial de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	825,00
D. ^a Rosa Secall é Inda, viuda de	

	Pesetas.
D. Luis Rodríguez Miguel, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Salamanca, de.....	1.500,00
D. ^a Carmen Bargues Polo, viuda de D. Sérvulo Juan de Dios Moyano Delgado, Escribiente de segunda clase del Cuerpo de Minas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	375,00
D. ^a Esperanza Tous Malléu, viuda de D. Luis Quingles Enrich, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Valencia. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Baleares, de.....	1.625,00
D. ^a María de la Paz Muñoz y Laso, viuda de D. Angel Sáenz Corona, Profesor de término de la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias). Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	875,00
D. ^a Adela Rosí y Orsine, viuda de D. Jerónimo Suñio Pujol, Ayudante de clases prácticas de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500,00
D. ^a Margarita Rodríguez y González, viuda de D. José Mateo Barrutieta y Abaitua, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Vizcaya, de.....	950,00
D. ^a Rosario Martín Rodríguez, viuda de D. José Gutiérrez Manescán, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Sevilla, de.....	1.425,00
D. ^a María de la Consolación Pantoja y de Monasterio, huérfana de D. José María, Director del <i>Diario de las Sesiones</i> del Senado. Se la declara con derecho á suceder á su señora madre D. ^a María Faustina de Monasterio y Correa en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	2.500,00
D. ^a Amalia Carlota Van-Mooock y Muñoz, viuda de D. José Díez de Tejada y Vargas Monluna, Juez de primera instancia, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de.....	875,00
D. ^a Josefa Escribano y Casaviel, viuda de D. Pascual Cristóbal Las, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Zaragoza, de.....	750,00
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	
	30.837,50

	Pesetas.
REMUNERATORIAS	
D. ^a Piedad Aguirre y Ruiz, viuda de D. Luis Serrate Manteis, Médico fallecido de sarampión. Se la declara con derecho á percibir la pensión remuneratoria, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1912, por Barcelona, de.....	1.100,00
D. ^a Dolores Sancho Martín, viuda de D. Juan Bautista Rodrigo Castelló, Médico fallecido de bronconeumonía posttípica. Se la declara con derecho á percibir la pensión remuneratoria que le ha sido reconocida por el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 21 de Diciembre último, por Teruel, de.....	1.100,00
<i>Importan las pensiones remuneratorias.....</i>	
	2.200,00
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D. ^a María Cruz Bodas, viuda de D. Paulino Alvarez Fernández, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Salamanca.....	121,66
D. ^a Paula Quintana Duque, viuda de D. Luis Llobregat, Aspirante á Oficial. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Toledo.....	208,32
D. ^a Magdalena Alsina Pons, viuda de D. Gabriel Campomanes Pons, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Baleares.....	121,66
D. ^a Lucía Camberos Hernández, viuda de D. Pedro García Congregado, Ordenanza de segunda clase de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales, por Cáceres.....	125,00
D. ^a Francisca Ferrer y Mari, viuda de D. Antonio Guasp Cabanillas, Capataz de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Baleares.....	250,00
D. ^a Teodora Dávila del Campo, viuda de D. Francisco Díezma Jiménez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales, por Toledo.....	121,66
D. ^a Maximina Campos Matos, viuda de D. Braulio García Iglesias, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.125 pesetas anuales, por Madrid..	187,50
D. ^a Felicina Hernández Baraona, viuda de D. José Valencia Alvarez, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos me-	

	Pesetas.
sadas de supervivencia al respecto de 1.125 pesetas anuales, por Barcelona.	187,50
D. ^a Iluminada Bellón Villar, viuda de D. Gabriel Molina Martínez, Agente del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Barcelona.	333,32
D. ^a Cesárea Montero García, viuda de D. Rufino Melones Calvo, Portero que fué del Hospital de la Princesa. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales, por Madrid.	125,00
D. ^a Faustina Barroso Cerro, viuda de D. Cándido Caro Mendoza, Peatón-cartero. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 200 pesetas anuales, por Cáceres.	33,33
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.</i>	
	1.814,95
LIMOSNAS DE ALMADÉN	
D. ^a Juliana Carretero Angel, viuda de Sandalio Gómez Fonseca, obrero que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.	182,50
D. ^a Bruna Zarco Lumbreras, viuda de Leoncio Pedro Parraga Zarco, obrero que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.</i>	
	365,00
RESUMEN	
Importan las cesantías.	7.500,00
Idem las jubilaciones.	87.400,00
Idem las pensiones del Tesoro.	625,00
Idem las de Montepío.	30.837,50
Idem las remuneratorias.	2.200,00
Idem las mesadas de supervivencia.	1.814,95
Idem las limosnas de Almadén.	365,00
TOTAL.	130.742,00

Madrid, 22 de Marzo de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las dos á las cinco de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Abril de 1916.

Montepío Militar, de la S á Z. Idem Civil, de la D á G. Soldados.

Día 2.

Cruces (de 10 á 12).

Día 3.

Montepío Militar, de la A á C. Idem Civil, de la H á M. Coroneles. Tenientes Coroneles. Comandantes.

Día 4.

Montepío Militar, de la D á G. Idem Civil, de la N á Z. Plana Mayor de Jefes. Capitanes.

Día 5.

Montepío Militar, de la H á M. Jubilados. Tenientes. Marina.

Día 6.

Montepío Militar, de la N á R. Idem Civil, de la A á C. Sargentos. Plana Mayor de tropa. Cabos. Cesantes. Excedentes. Remuneratorias y Secuestros.

Días 7 y 8.

Altas. Extranjero. Supervivencias. Todas las nóminas sin distinción.

Día 10.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.^a No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.^a Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.^a No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.^a Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.^a Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.^a Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos Contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.^a Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la Contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 25 de Marzo de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y ho-

ras designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 27, 28, 29 y 1.º de Abril.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas pendientes y corrientes de pago en metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.900.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.183.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, y Real decreto de 31 de Marzo de 1915, hasta el número 33.370.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 21 de Marzo de 1900, hasta el número 2.456.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 10.026.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior emisión de 31 de Julio de 1901, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos amortizados del 2 por 100 en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.492.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 25 de Marzo de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACIÓN de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 23 de Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
de la Dirección.	de la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	de la Dirección.	de la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
297	3	Sevilla.....	Sevilla.	1.492	47	Huesca.....	Huesca.
333	25	Santander.....	Santander.	1.494	49	Idem.....	Alcalá de Gurrea.
575	26	Valencia.....	Valencia.	1.495	49	Valladolid.....	Valladolid.
791	21	Sevilla.....	Sevilla.	1.497	5	Pontevedra.....	La Cañiza.
828	125	Santander.....	Corrales de Buelna.	1.498	6	Idem.....	Idem.
854	150	Idem.....	Idem.	1.500	8	Idem.....	Idem.
902	»	Madrid.....	Madrid.	1.501	38	Navarra.....	Andosilla.
972	67	Murcia.....	Mazarrón.	1.502	40	Idem.....	Pamplona.
979	15	Palencia.....	Palencia.	1.503	41	Idem.....	Valle de Araquil.
1.045	2	Castellón.....	Castellón.	1.507	47	Idem.....	Villanueva de Araquil.
1.046	4	Idem.....	Idem.	1.508	49	Idem.....	Olazagutia.
1.075	28	Gerona.....	Vall de Vianya.	1.509	50	Idem.....	Jabar (Valle de Araquil).
1.196	100	Barcelona.....	Granollers.	1.510	3	Toledo.....	Camarena.
1.294	32	Navarra.....	Pamplona.	1.513	13	Alicante.....	Denia.
1.371	11	Baleares.....	Palma.	1.515	21	Toledo.....	Calzada de Oropesa.
1.385	»	Madrid.....	Madrid.	1.516	22	Idem.....	Mohedas.
1.390	31	Córdoba.....	Montilla.	1.519	25	Idem.....	Santa Olalla.
1.401	59	Huelva.....	Moguer.	1.521	42	Alava.....	Vitoria.
1.404	63	Idem.....	Idem.	1.522	43	Idem.....	Idem.
1.473	27	Huesca.....	Fraga.	1.523	44	Idem.....	Gamboa.
1.486	40	Idem.....	Binefar.	1.538	44	Castellón.....	Castellón.
1.487	41	Idem.....	Sarriñena.	1.539	45	Idem.....	Alcora.
1.489	44	Idem.....	Villanúa.	1.541	48	Idem.....	Lucena.
1.490	45	Idem.....	Monzón.	1.544	39	Sevilla.....	Aznalcázar.
1.491	46	Idem.....	Coscojuela de Fantosa.	1.546	42	Idem.....	Puebla de los Infantes.

Madrid, 24 de Marzo de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público:

1.º Que no ha sufrido modificación el Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Lengua alemana vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Alicante, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, publicado en la GACETA de 5 de Febrero de 1915.

2.º Que dentro de los plazos señalados en las respectivas convocatorias, han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los aspirantes que á continuación se expresan, todos los cuales quedan admitidos á la oposición.

Para la Cátedra de Alicante, con opción á sus agregadas de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

- 1 D. Manuel Goerlich y Candela.
- 2 Pablo Alonso Ilera.
- 3 Carlos Kinder y Bartz.
- 4 Tomás Royo Barandiarán.
- 5 Víctor Manuel Pérez y Prendes.
- 6 Antonio Ibáñez Portell.
- 7 Juan Barbié y Moreno.
- 8 Julio Alvarez Buznego.
- 9 Enrique Fraga García.
- 10 Emilio Gutiérrez y Gutiérrez.
- 11 Miguel Martín Laplaza.
- 12 Augusto Villegas Braña.

- 13 D. Estanislao de Abaitúa y Fresnedo.
- 14 Juan García de Alcaraz Campoy.
- 15 Félix Herrero Vaquero.

Para las Cátedras de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, sin derecho alguno á la de Alicante.

- 16 D. Florencio Sierra Ansa.
- 17 Francisco La-Roche y Aguilar.
- 18 Angel Uriarte Martínez.
- 19 Juan Franchy y Melgarejo.
- 20 Manuel Ramírez Valladares.
- 21 José Sabater y Vidal.
- 22 Francisco Javier Cavanillas y Cabello.
- 23 Juan Portela Rodríguez.
- 24 Juan Díaz Duque.
- 25 Segundo Miguel Moya Burgos.
- 26 Luis Wiesenthal Miranda.

3.º Quedan excluidos de estas oposiciones:

D.ª Anna Sandler Kupelwieser, por no haber presentado la partida de nacimiento, el certificado del Registro Central de Penados y rebeldes y el documento que acredite la residencia de dos años en el país del idioma respectivo.

D. Amadeo Maurel Miró, por no acompañar á la solicitud el certificado del Registro Central de Penados y rebeldes.

D. Alberto de Céniga y Erquiaga, don Pedro Fernández y González y D. José Arbaiza Basoa, por no poseer el grado de la Carrera mercantil exigido en la convocatoria.

4.º Dentro de los diez días siguientes al de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones á que se refieren

los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 20 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera enseñanza.

Vistos los expedientes incoados á instancia de varios Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales, en pretensión de que se les declare con plenitud de derecho, á los efectos del escalafón; y

Resultando que los solicitantes se encuentran comprendidos en el orden de 26 de Marzo de 1914 ó en el artículo 31 del Real decreto de 19 de Agosto último, por haber obtenido plaza en oposiciones restringidas unos, y haber aprobado oposiciones otros, esta Dirección General ha acordado acceder á lo solicitado, disponiendo:

1.º Que los Maestros y Maestras comprendidos en la relación que al final se inserta figuren en el escalafón con plenitud de derechos; y

2.º Que por los señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza se dé traslado de esta disposición á los Maestros que sirvan Escuelas dentro de sus respectivas provincias, y que se hagan las oportunas anotaciones en los expedientes personales de los interesados:

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1916.—El Director general, Royo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Relación que se cita.

NOMBRES	PUEBLOS	PROVINCIAS
D. Clemente Martínez Sáiz.....	Lubrín.....	Almería.
Antonio Flores Navarro.....	Santa Cruz.....	Idem.
Luis Romero y Pineda.....	Don Alvaro.....	Badajoz.
Juan Cano Caballero.....	Campanario.....	Idem.
Ricardo Seoane González.....	Pereira.....	Coruña.
Manuel Jesús Caamaño.....	Loroño.....	Idem.
José González Varela.....	Lañas.....	Idem.
Juan Trillo Rodríguez.....	Ezaro.....	Idem.
Guillermo Armengol Cabezas.....	Villamateo.....	Idem.
Luis Reboiras Mauselle.....	Buján.....	Idem.
Arsenio Barreiro Sardina.....	Lamas.....	Idem.
José María Ortega Charfolé.....	Carboneras.....	Cuenca.
Sebastián Palomino Gallardo.....	Horcajada de la Torre.....	Idem.
Bartolomé de Manuel Cantos.....	Valdeolivas.....	Idem.
Balbino Toledo Albarsanz.....	Ledanca.....	Guadalajara.
Silvestre Cabero Alvarez.....	Santibaños.....	León.
Marcelo Fernández González.....	Quintanilla de Sollamas.....	Idem.
Fidel de Jesús Ordóñez.....	Cabó.....	Lérida.
Manuel Aldama Payueta.....	Abalos.....	Logroño.
Pedro Justo Castro.....	Verín.....	Orense.
Francisco Mijares Mijares.....	Llanes.....	Oviedo.
Mateo Alonso y García.....	Bustablado.....	Santander.
Andrés Benito Martín.....	Ontón.....	Idem.
D. ^a Concepción Gijón Marcos.....	Santafé.....	Almería.
Clara González Sudón.....	Montijo.....	Badajoz.
Tomasa Delgado Villaverde.....	Sequera de Haza.....	Burgos.
Esperanza Concheiro Rodríguez.....	Juanceda.....	Coruña.
Delfina Caamaño López.....	Mazaricos.....	Idem.
María Veiga López.....	Meangos.....	Idem.
Manuela Paredes Boy.....	Boqueijón.....	Idem.
Isabel Castro Amor.....	Buscás.....	Idem.
Manuela Fernández Lago.....	Abelleira.....	Idem.
Laureana Méndez Rejas.....	Vijoy.....	Idem.
Sebastiana Pérez Graña.....	Sardinero.....	Idem.
Florinda Jamardo Crismán.....	Rois.....	Idem.
Nemesia de Diego Aragón.....	Santa María de los Llanos.....	Cuenca.
María Lagarejos García.....	Alcalá de la Vega.....	Idem.
María del Pilar Martínez Utrilla.....	Membrillera.....	Guadalajara.
María Jiménez Caro.....	Bailén.....	Jaén.
María Pérez Alvarez.....	Pola de Gordón.....	León.
Coloma Fransay Pobill.....	Ciudadilla.....	Lérida.
Antonia Povill Miró.....	Termens.....	Idem.
Ramona Aubá Echave.....	Aleixar.....	Tarragona.
Higinia Salinas Tiestos.....	Fuentes de Ebro.....	Zaragoza.

Madrid, 21 de Febrero de 1916.—El Director general, Royo.

Vistos los expedientes incoados á instancia de varios Maestros y Maestras de Escuelas Nacionales, en petición de que se les declare con plenitud de derechos á los efectos del Escalafón, y resultando que los solicitantes se encuentran comprendidos en el artículo 31 del Real decreto de 19 de Agosto último, por tener oposiciones aprobadas, esta Dirección Ge-

neral ha acordado acceder á lo solicitado, disponiendo:

1.º Que los Maestros y Maestras comprendidos en la relación que al final se inserta, figuren en el Escalafón con plenitud de derechos, y

2.º Que por los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, se dé traslado de esta disposición á los

Maestros que sirvan Escuelas dentro de sus respectivas provincias y que se hagan las oportunas anotaciones en los expedientes personales de los interesados.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1916.—El Director general, Royo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Relación que se cita.

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	PROVINCIAS
D. José Molineros Girón.....	Metilla.....	Málaga.
D. ^a Benita Valladares del Amo.....	Los Morales.....	Sevilla.
Isabel Moreno Vallejo.....	Salares.....	Málaga.
D. Jaime Palmer Perpiñá.....	Establench.....	Baleares.
D. ^a Jerónima Gomila Mascaró.....	La Horta-Felanitx.....	Idem.
Catalina Mulet y Oliver.....	Pia de na Tesa.....	Idem.
Catalina Mateo Cánaves.....	Capdellá.....	Idem.
Catalina Font y Font.....	Tayá.....	Barcelona.
Enriqueta Ginerelli Paré.....	Santa Eulalia de Rousana.....	Idem.
Josefa Mercedes Granés.....	San Antonio Vilamajor.....	Idem.
Concepción Puignón y Ortoneda.....	San Feliú Saserra.....	Idem.
Rosa Arroyo Barbero.....	Villaflores.....	Salamanca.
María Antonia Aurriera y Fernández.....	Salmeroncillo.....	Cuenca.
D. Francisco Arrán y Fernández.....	Fuentesoto.....	Segovia.
Mauricio Román Cadenas y González.....	Zarzuolo del Monte.....	Idem.
Wenceslao Lora Rangil.....	Campisábalos.....	Guadalajara.
Laureano Florentino Cano Lasheras.....	Mochales.....	Idem.
D. ^a María Escudero Losada.....	Carracedo del Monasterio.....	León.
D. Manuel González Mablo.....	Omañón.....	Idem.
D. ^a Bernarda Barrio Tascón.....	Valcueva.....	Idem.
D. Joaquín Alonso Martínez.....	Villavidel.....	Idem.
José Castro García.....	Pazos.....	Coruña.
D. ^a Modesta Pons Albrossé.....	Vilanant.....	Gerona.
D. Roque Roca Vila.....	San Feliú de Guixols.....	Idem.
D. ^a Mercedes Roure Durán.....	Fornells de la Selva.....	Idem.
Francisca Durán Roure.....	Pau.....	Idem.
Urbana Elías Herreros.....	Leiva.....	Logroño.
Teófila Díez Ortega.....	Valladolid.....	Valladolid.
Estefanía Omaña Díez.....	Castroverde.....	Idem.
D. ^a María de los Dolores Bonilla Mirat.....	Valladolid.....	Idem.
D. Santos Arce Castañeda.....	Castroverde.....	Idem.
D. ^a Emilia Artigas Varela.....	Pegalajar.....	Jaén.
María Josefa García Cabezas.....	Oliva de Jerez.....	Badajoz.
Elisa Aguilar Paredes.....	Hinojosa del Valle.....	Idem.
Sabina López Osma.....	Acuchal.....	Idem.
Dolores Moreno de Torres.....	Bellvey.....	Tarragona.
Francisca Olivé Bofarull.....	Picamoixóns-Valls.....	Idem.
Marcelina Marbán Casas.....	Castronuevo.....	Zamora.
Gumersinda Fernández Palomero.....	San Román de los Infantes.....	Idem.
Regina de la Iglesia Alonso.....	Peñausende.....	Idem.
Consuelo de la Iglesia Reguilón.....	Torres del Carrizal.....	Idem.
D. Luis Ganado Puga.....	Aguilar de Tera.....	Idem.
D. ^a María López Díez.....	Sanzoles.....	Idem.
Benigna Catalina del Olmo.....	Muelas del Pan.....	Idem.
Juana Casaseca Rodríguez.....	Matollanes.....	Idem.
D. Julio Juan Rodríguez.....	Villalube.....	Idem.
D. Trinitaria Montón Linares.....	Arañuel.....	Castellón.
D. Antonio Navarro Pérez.....	Jérica.....	Idem.
D. ^a Eleuteria Cortés Ginés.....	Chóvar.....	Idem.
María del Pilar Cortés Sanz.....	Benafer.....	Idem.
D. José Capdevila Pruñonosa.....	Chert.....	Idem.
Domingo Revuelta Aparicio.....	Rasuro.....	Avila.
D. ^a Edita Alonso Andrés.....	Pasarilla del Reboliar.....	Idem.
Juana Isidora Irastorza y Aramburu.....	Urrestilla.....	Guipúzcoa.
D. Antonio Soler Martínez.....	Purias.....	Murcia.
D. ^a Manuela Dolores Pimentel Méndez.....	Torrezuola.....	Orense.
D. Doroteo Fernández y Fernández.....	Mantín.....	Lugo.
José Francisco Graña Vázquez.....	San Esteban de Trasparga.....	Idem.
D. ^a María Asunción Serrano Rodríguez.....	Escatrón.....	Zaragoza.
Leonor Coy Figuera.....	San Pers de Arquells.....	Lérida.
Vicenta Sabater Escribá.....	Viu de Llevata.....	Idem.

Madrid, 21 de Febrero de 1916.—El Director general, Royo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública

del camino vecinal de La Alhueta á la carretera de Madrid á Francia por Palau Sacosta y Fornells de la Selva, en esa provincia.

De orden del señor Ministro lo digo á á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1916.—El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de Gerona.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Felipe Bethencour solicitando autorización para practicar obras de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco del Calero, término municipal de la ciudad de Telde, isla de la Gran Canaria:

Resultando tramitado con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1883:

Resultando que se han presentado dos

reclamaciones de D. Rafael Manien, en las que manifiesta oponerse á la concesión por los perjuicios que ésta pudiera ocasionar á un pozo de su propiedad, y fundándose estos temores en las mermas que según parece ha experimentado el caudal del mismo, coincidiendo con la instalación de bombas de vapor en un pozo del Sr. Bethencour, situado en el sitio en donde han de ejecutarse las obras, y de cuyo sistema forma parte. Que además se opone, por tener solicitada una autorización para obras semejantes en el mismo barranco y próximas á ellas:

Resultando que todos los informes son favorables:

Considerando que es poco verosímil que el aprovechamiento que se pretende realizar pueda influir en el del Sr. Manien, pues la distancia entre ambos es mayor de un kilómetro.

Que no hay tampoco incompatibilidad con el aprovechamiento solicitado por el Sr. Manien, pues la mínima distancia es mayor de los 100 metros que la Ley marca,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a La concesión se entiende sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de propiedad particular, con sujeción á los preceptos de la vigente ley de Aguas y demás disposiciones aplicables á este caso.

2.^a La zona de dominio público del

cauce en el barranco del Calero, que se concede para practicar las labores de alumbramiento, abarca la extensión necesaria para desarrollarlas en la forma y puntos que señala el proyecto presentado, hallándose aquella comprendida entre el frente de un pozo propiedad del peticionario y un punto situado á 150 metros aguas abajo del paso del camino público de Telde á Melenara.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, quienes podrán autorizar aquellas modificaciones que, sin alterar en su esencia el proyecto, sean necesarias y justificadas por las circunstancias que se presenten al proceder á su ejecución.

4.^a En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y todas las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario.

Los productos de los minados y apertura de los pozos de ataque y registro se depositarán en los puntos y con las condiciones necesarias para que no ocurran perturbaciones en el régimen del cauce público sin perjuicio de los intereses particulares.

5.^a Los gastos que ocasione el servicio de inspección y vigilancia de las obras, serán satisfechos por el concesionario con arreglo á lo que establece la Instrucción de indemnizaciones al personal facultativo de Obras Públicas.

6.^a Las obras deberán empezar en el

plazo de cuatro meses, á contar de la fecha de la concesión, y quedar terminadas en el de cuatro años á contar desde la misma fecha.

7.^a Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, hará un reconocimiento de las mismas, extendiéndose el acta correspondiente que se remitirá á la Dirección General de Obras Públicas á los efectos de la devolución de la fianza, y de lo que se previene en el párrafo séptimo de la regla 7.^a de la Real orden de 5 de Junio de 1883.

8.^a Esta autorización caducará si se faltase por el concesionario á cualquiera de las condiciones con las cuales se otorga, siguiéndose en tal caso los trámites y efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.

9.^a El concesionario depositará como fianza el 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten á terrenos de dominio público.

Y habiendo aceptado el peticionario las anteriores condiciones y presentado póliza de 100 pesetas (póliza que queda inutilizada en el expediente), según determina la ley del Timbre, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Canarias.